

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

tos de los padres, abuelos y hermanos de los quintos deben ser practicados por un Facultativo civil y otro castrense, ó pueden hacerlos dos Facultativos civiles que designe la expresada corporación; y si en el primer caso y cuando los interesados que hayan de ser reconocidos se hallen ausentes de la capital, puede hacerseles obligatorio el efectuar dichos reconocimientos en el punto donde los últimos residan, siendo cargo para el presupuesto provincial los gastos que por tal concepto se originen.

Vistos la ley de reemplazos y el reglamento de exenciones físicas vigente:

Considerando que en ninguno de los artículos que dichas disposiciones comprende se halla establecido el reconocimiento de que se trata, siendo este simplemente un medio de que en casos dudosos puedan valerse los Consejos provinciales para fallar con mejor acierto;

Considerando que los Facultativos castrenses que reconocen á los quintos en representación del ejército por el interés que este tiene en no recibir otros mozos que aquellos que reunan la suficiente salud y robustez, interés que des-

aparece cuando se trata de otra persona, por más que la utilidad ó inutilidad de esta pueda influir en que se declare ó no soldado á un quinto; pues al ejército le es indiferente recibir en sus filas á un mozo ó á otro con tal de llenar el cupo, y de que aquél tenga las necesarias condiciones físicas:

Considerando, por otra parte, que el obligar á los expresados Facultativos castrenses al reconocimiento de los padres, abuelos y hermanos de los quintos, aun en el caso de hallarse estos ausentes, sería distraerlos de los principales deberes de su cargo;

S. M., de conformidad con lo propuesto sobre este asunto por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido resolver que cuando deba practicarse el reconocimiento de algunas personas que no sean los mismos quintos, pueda hacerse por los dos Profesores que merezcan la

confianza del Consejo provincial, y que él mismo designe ó comisione al efecto.

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo trasladó á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1866.—El subsecretario, Estanislao Suárez de la Fuente, Señor Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de las caballerías que á continuación se expresan, y caso de conseguirlo ponerlas á disposición del Juzgado de primera instancia de Ávila con los sujetos en cuyo poder se encuentren, dando conocimiento de ello á este Gobierno de provincia, Segovia 30 de Junio de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro, Señas de las caballerías.

Una mula, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, edad cerrada, lunares blancos en los costillares y dedicada á la labranza. Otra de pelo castaño encendido, seis y media cuartas de alzada, de 5 ó 6 años de edad y también de labranza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real

familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Jueves 28 de Junio de 1866, núm. 179.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

CIRCULAR.

Administración local.—Negociado 4º Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta del Consejo de esa provincia, dirigida por V. S. á este Ministerio en 29 de Enero último, respecto á si los reconocimien-

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1863, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las rutas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías Generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863. (Continuacion.)

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilóm. entre las etapas.	Número de vecinos de cada etapa.	Distritos á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Pamplona al meson de Irati y Frontera, por Aoiz.	Aoiz..... Ochagavia..... TOTAL.....	26,5 33,5 60,0	241 246	Navarra.	
	De Ochagavia á la frontera francesa hay 15 K. de malísimo camino y de muy difícil tránsito; el meson de Irati se halla 3 K. antes de la frontera.				
Pamplona á Lumbier.	Monreal..... Lumbier..... TOTAL.....	17,0 18,0 35,0	127 464	Navarra.	Esta linea es comun con las de Pamplona á Huesca y Pamplona á Zaragoza por Cinco Villas de Aragon hasta 2,5 K. de Nardues, en la Venta Nueva, donde se separa á la izquierda, recorriéndose 3,5 K. por este ramal.
	Monreal..... Liédena..... Tiermas..... Berdun..... Jaca..... TOTAL.....	17,0 21,0 15,5 22,0 28,0 103,5	127 98 174 165 808	Navarra. Aragon.	Esta linea es comun con la de Pamplona á Huesca y Pamplona á Zaragoza por las Cinco Villas de Aragon, hasta la barca de Liédena, a 21 K. de Monreal.
Pamplona á los baños de Fitero.	Echarren..... Echauri..... Puente la Reina..... Miranda de Arga (2 Khd.)..... Milagro..... Cintruénigo..... Baños de Fitero..... TOTAL.....	20,5 18,5 24,0 23,5 31,0 27,5 9,0 154,0	36 125 702 356 304 653	Navarra.	Esta linea es comun hasta Echarren con la de Pamplona á Vitoria.
	Irurzun..... Leiza..... Tolosa..... TOTAL.....	18,0 25,0 19,0 62,0	38 348 1,316	Navarra. Vascongadas.	Á 5 K. de Cintruénigo, ó 4 del establecimiento de baños, está Fitero, villa de 669 vecinos.
Zaragoza á Huesca.	Villanueva de Gállego que es rápidamente despoblado..... Zuera..... Almudevar..... Huesca..... TOTAL.....	14,5 12,0 27,0 19,0 72,5	286 510 332 2,282	Aragon.	Esta linea es comun con la de Zaragoza á San Sebastian hasta un K. de Lezcano y 14 de Irurzun.
Zaragoza á Teruel por Daroca.	Huel..... Carriñena..... Daroca..... Calamocha..... Torrelacárcel..... Candé..... Teruel..... TOTAL.....	27,5 21,0 36,0 27,5 32,0 23,5 10,0 177,0	288 800 745 417 134 162 1,983	Aragon.	Esta linea es comun con la de Zaragoza á la frontera, por Murillo de Gállego, Jaca y Canfranc, hasta 2 K. de Zuera.
Zaragoza á Teruel por Belchite y Segura.	Valmadrid..... Belchite..... Muniesa..... Segura..... Pancerudo..... Alfambra..... Teruel..... TOTAL.....	26,0 25,0 35,5 23,5 26,5 26,0 27,5 190,0	56 830 402 170 95 312 1,983	Aragon.	El 21. Ministro de la Gobernación dice que esta linea es la mas corta.
Teruel á Valencia.	Puebla de Valverde..... Sarrion..... Viver..... Soneja..... Puig..... Valencia..... TOTAL.....	21,5 15,5 36,5 19,0 31,0 14,0 137,5	412 495 768 815 470 22,391	Aragon. Valencia.	El 21. Ministro de la Gobernación dice que esta linea es la mas corta.

(Se continuará.)

Dirección de Administración local.—
Negociado 1.^o—Circular.
Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local se me comunica la orden que sigue:

Adjunto acompaña á V. S. dos ejemplares de un estado comprensivo de los edificios destinados a servicios municipales en los pueblos de esa provincia, con objeto de que remitiendo copias de él en igual forma y tamaño a los respectivos Alcaldes, se llenen las diferentes cajas que comprende, cuidando no omitir ninguna de las noticias que se piden, que deberán darse con estricta sujeción al modelo, y expresando al final del estado las observaciones que se estimen convenientes respecto a cada uno de los edificios, y singularmente en lo que se refiere a su antigüedad, estado de conservación y condiciones que reunan.

El conocimiento de estas noticias evitará en muchas ocasiones una pesada tramitación en espe-

dientes de grande interés para los pueblos, que aspiran á mejorar las condiciones de sus diversos servicios administrativos; y servirá de sólido fundamento á las resoluciones que este Centro directivo proponga á S. M. deseando hermanar la sencillez con el acierto.

Para que este resultado se obtenga y no pueda abrigarse la duda de la veracidad de los datos que se suministren, habrán de formarse estos estados por una Comisión de los Ayuntamientos compuesta del Alcalde, el Síndico, dos Regidores y el Secretario, que suscribirán cada estado bajo su responsabilidad, y lo dirigirán á V. S. sin enmiendas ni tachas en el preciso término de un mes, á contar desde el dia en que se acuse el recibo del modelo que V. S. deberá remitirles.

Reunidos por V. S. todos los estados de los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando, los elevará V. S. á esta Dirección gene-

ral con las observaciones que su examen le sugiera en el tiempo mas breve posible, encareciendo á V. S. el mayor celo en este servicio, para cuyo cumplimiento adoptará, además de las disposiciones que se le comunican, las que con conocimiento de cada localidad conceptúe V. S. conveniente añadir con el objeto de obtener el mejor éxito.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes y demás funcionarios municipales á quienes corresponda el cumplimiento de lo que se dispone en dicha orden, evacuen el servicio á que se refiere en el indispensable término de quince días, contados desde el de la fecha del Boletín oficial en que se publica, ateniéndose para su mayor inteligencia a las prevenciones siguientes:

Los estados en blanco que para la uniformidad y buen desempeño de lo que se manda, y que unidos al Boletín se remiten en nú-

mero de tres á cada municipio, se llenarán con exactitud y limpieza, devolviendo dos á este Gobierno y conservando el tercero en la Secretaría del Ayuntamiento como borrador y antecedente para en lo sucesivo.

2.^a El coste de cada estado es el de 50 céntimos que se satisfarán en el término de ocho días por los Alcaldes á D. Juan de Alba, impresor establecido en esta ciudad, en la imprenta de la calle de la Potenda.

3.^a El referido pago se hará de los respectivos presupuestos y partida de gastos de Secretaría ó en su defecto del capítulo de imprevistos, para lo cual quedan desdoblados autorizados los Alcaldes, y

4.^a Contra los que dejen de remitir los estados en el término fijado, adoptaré las medidas á que su morosidad dé lugar. Segovia 28 de Junio de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa Pizarro.

SECCION TERCERA.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se procederá á la subasta en arrendamiento de las fincas signadas:

PUEBLOS.

Número de Clase o descripción de la finca.

Tipo anual de la subasta, rebajada la 5.^a parte.

87

donde radican.

PROCEDENCIA.

Colonos que las llevan.

Escr. Mts.

87

Inventario. fincas.

Detallado de los colonos que las llevan.

Colonos que las llevan.

Escr. Mts.

87

Partido de Sepúlveda.—Tercera licitación.

Mayor cuantía.

87

Aldealcorbo.	2909	al Rústicas	Califillo de Sepúlveda	Hilario Francisco.	30,800
Bercimuel.	3207	alq. rúst. Iglesia del pueblo.	Iglesia del pueblo.	Julian Yagüe.	42,300
Condado de Castilnovo.	3389	alq. rúst. Isla.	Cabildo de Sepúlveda.	Candido Casla.	696
Idem.	3406 y 3410	Id.	Curato del Salvador.	Juan Casla Casado.	42,400
Fresno de la Fuente.	2511	alq. rúst. Curato del pueblo.	Curato del pueblo.	Tirso de Diego.	51,600
Oñillo.	3222	alq. rúst. Id.	Curato.	Bernardino Martin.	53,800
Idem.	3220	alq. rúst. Santo Cristo de San Justo.	Santo Cristo de San Justo.	Alejandro Delgado y Julian Egido.	89,300
Turribuelo.	2668	Id.	Beneficio de Santiago.	Lucas Bernal.	146
Idem.	2667	Id.	Beneficio de Morras.	Valentín Lobo.	146

Condiciones.

1.^a El remate se celebrará el dia 15 de Julio próximo, de doce á una de tarde, en pública licitación simultánea en esa capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia con asistencia del escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde radican las fincas, ante los Alcaldes síndicos procuradores respectivos.

2.^a No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado tomando la más ventajosa por base de la puja oral.

3.^a Todo licitador, para tener derecho á serlo, deberá hacer constar que ha consiguido en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad ó cantidades de las fincas á que pretenda hacer postura, y se advierte que solo en los dias no señalados está abierta la Caja para admitir consignaciones, de nueve á diez de la mañana.

4.^a Es obligación del rematante abonar al colono saliente el valor que tengan, las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, á juicio de peritos en caso de no convenirse las partes.

5.^a El rematante recibirá los predios con expresión de las casas, chozas, tapias, nuyas y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notase al fenercer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligará á beneficiarlas según costumbre del país.

6.^a Ademas de lo anterior se pagaran las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantía al año, pero afianzando á satisfacción de la Administración, empieza se subastan.

7.^a El arrendamiento será por tiempo de 3 años, contados desde 1.^o de Septiembre próximo, apráobado que sea por la Dirección general, en el que se incluyen los 8.^a Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artesactos que se enajenen, caducarán cuando que sea el año dentro del cual tome posesión el nuevo dueño; los de fincas urbanas 40 días después de la toma de posesión.

9.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados por estinción de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, excepto los de abono y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnización será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que terminé el plazo estipulado.

11. En los arrendamientos á renta y mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas

8.^a Quedarán sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los escribanos, fiel de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándose por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

16. Serán de cuenta del rematante las obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando estén llenos el dia que dé principio el arrendamiento, así como las obras de

pura conservación que no pasen de 500 reales.

Segovia, 28 de Junio de 1866.—Nicasio Guereña.

SECCION QUINTA.

Guardia civit. = primer Jefe = primer tercio.

El dia 22 de Julio próximo vespertino y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en esta corte y en el despacho del pabellón del Sr. Coronel de dicho tercio situado en el piso 2.^o del Cuartel de San Martín donde se halla alojada la fuerza de aquél, la adjudicación en pública licitación de las contratas de vestuario, montura, calzado, equipo y arcas que necesite la indicada fuerza.

Los que gusten enterarse del pliego de condiciones para tomar parte en aquella, podrán pasar todos los días, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, al cuartel indicado ex-convento de San Martín de esta capital, donde el Comandante de la guardia de prevención pondrá de manifiesto los tipos existentes y pliego de condiciones.

Madrid 19 de Junio de 1866.—El Coronel, Carnicero.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Junio de 1866.

Número	FECHA	MINISTERIO	Autoridad de que procede.	ESTRUCTO.
67	24 de Mayo.....	Ministerio de la Gobernación.....	Ley reformando varios artículos de la ley vigente de Sanidad.	
67	30 de id.....	Gobierno de Provincia.....	Imprentas.—Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicación de los Boletines oficiales de ventas de Bienes Nacionales.	
67	1.º de Junio.....	Idem.....	Estadística.—Circular encargando á los Alcaldes de la provincia presten y suministren cuantos auxilios les reclamen los Sres. Jefes é individuos encargados de la formación del mapa de España.	
68	3 de id.....	Idem.....	Quintas.—Circular haciendo varias declaraciones sobre este servicio, y señalando los días en que cada pueblo debe entregar su respectivo cupo.	
69	28 de Mayo.....	Presid.º del Consejo de Minist.º...	Reales decretos admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda á D. Manuel Alonso Martínez, y encargando interinamente del despacho de dicho Ministerio á D. Antonio Cánovas del Castillo, Ministro de Ultramar.	
69	25 de id.....	Ministerio de la Guerra.....	Ley fijando la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1866 a 1867 en 85.000 hombres.	
69	28 de id.....	Ministerio de la Gobernación....	Real orden trasladando ofra del Ministerio de Fomento por la que se encarga no se admite en los hospitales en calidad de Practicantes de número sino á los que estén cursando ó hayan concluido los estudios necesarios para obtener título de tal Practicante.	
70	2 de Junio.....	Gobierno de Provincia.....	Inserta la Real orden del Ministerio de la Gobernación sobre Propios.	
70	6 de id.....	Idem.....	Vigilancia.—Circular haciendo varias prevenciones sobre el uso de armas.	
71	9 de id.....	Idem.....	Circular modificando el señalamiento hecho en la circular de este Gobierno, fecha 3 de este mes, para la operación de que se trata.	
71	10 de id.....	Idem.....	Circular sobre rectificación de listas electorales para los Ayuntamientos que han de regir en el próximo bienio.	
72	12 de id.....	Idem.....	Inserta el Telegrama sobre el bombardeo de Callao por la escuadra Española.	
73	20 de Mayo.....	Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.....	Circular trasladando la Real orden del Ministerio de Fomento por la que se dictan varias disposiciones para los aspirantes al título de Ensayadores de oro y plata y sus aleaciones más usuales en el comercio.	
73	13 de Junio.....	Gobierno de Provincia.....	Obras públicas.—Se anuncian los remates del tramo comprendido entre la Velilla y la Matilla del camino provincial de la Sierra y del tramo 4.º y 5.º de la carretera provincial de Sandhírian.	
73	4 de id.....	Idem.....	Distribución de fondos aprobada por el Consejo y Diputación provincial para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes de Julio.	
73	11 de id.....	Idem.....	Instrucción pública.—Circular trasladando una Real orden del Ministerio de Fomento por la que se dictan varias disposiciones sobre la enseñanza elemental de dibujo.	
74	26 de Mayo.....	Presid.º del Consejo de Minist.º	Real orden convocando á examen para proveer, como número máximo, el de 20 plazas de Alumnos de la Escuela especial de operaciones geográficas.	
75	1 de Junio.....	Dirección general del Registro de la Propiedad.....	Real orden resolviendo que los dueños directos que no han podido inscribir sus títulos porque no lo hayan verificado, los dueños útiles de las fincas puedan presentar sus títulos en los Registros de la Propiedad para que se tome la anotación preventiva establecida en el artículo 318 del Reglamento.	
76	22 de id.....	Gobierno de Provincia.....	Bando declarando en estado de sitio la provincia de Segovia.	
76	15 de id.....	Ministerio de Hacienda.....	Ley aprobando los presupuestos generales de ingresos y gastos del Estado que rigieron en 1853 y el Real decreto de 2 de Diciembre de 1852, por el cual fueron establecidos.	
77	15 de id.....	Idem.....	Ley sobre el derecho de redimir los censos y demás cargas permanentes que correspondan al caudal de bienes declarados en venta por las leyes de desamortización.	
77	9 de id.....	Ministerio de la Gobernación...	Quintas.—Real orden disponiendo que cuando se promuevan reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales, se entregue en el acto á los interesados un certificado de la fecha y objeto de su reclamación.	
79	26 de id.....	Ministerio de la Guerra.....	Relación de los sucesos ocurridos el dia 22 del actual, formada por el Estado Mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.	
79	25 de id.....	Idem.....	Real orden mandando que se haga público en la orden general del ejército que S. M. se halla altamente satisfecha del comportamiento de todas las clases militares durante los sucesos que dió lugar la sublevación de la tropa que ocupaba el cuartel de San Gil el dia 22 del actual.	
79	25 de id.....	Idem.....	Real orden concediendo á los Jefes, oficiales y sargentos que hayan sido heridos en la acción del dia 22 del actual el empleo inmediato, y á los cabos y soldados heridos graves la cruz pensionada con 30 rs. mensuales, y con la de 10 rs. á los heridos leves.	
79	15 de id.....	Ministerio de Gracia y Justicia.	Real orden resolviendo, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del Registro de la Propiedad, que los Registradores remitan los libros en blanco á los Jueces, y con aviso de estos se presenten para recibirlos de su mano foliados, sellados y certificados.	
79	25 de id.....	Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero.		